



MERCOSUR/SGT N° 3/CJ/ACTA N° 01/21

**LXXV REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” /
COMISIÓN DE JUGUETES**

Se realizó los días los días 22, 23 y 25 de marzo de 2021, en ejercicio de la Presidencia *Pro Tempore* de Argentina (PPTA), durante la LXXV Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, la Reunión de la Comisión de Juguetes, por sistema de videoconferencia de conformidad con lo dispuesto en la Resolución GMC N° 19/12, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La delegación de Bolivia participó de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 13/15.

La Lista de Participantes consta como **Agregado I**.

La Agenda de la Reunión consta como **Agregado II**.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. INSTRUCCIONES DE LOS COORDINADORES NACIONALES

La Comisión de Juguetes tomó conocimiento de las instrucciones de los Coordinadores Nacionales.

2. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 23/04 "REGLAMENTOS TÉCNICOS MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD DE JUGUETES"

Las delegaciones compartieron informaciones y continuaron con la revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes" (**Agregado III**).

El avance de la revisión contempló los siguientes puntos:

A - Considerando el proyecto de “Guía para la Elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad” se realizaron las siguientes modificaciones:

Se realizó una revisión integral de los “Considerando” eliminando comentarios anteriores y depurando el texto para una mejor comprensión del mismo. A su vez, se modificó la redacción del segundo considerando en cuestiones de forma.

B - Se realizó una revisión integral del “Articulado” eliminando comentarios anteriores y depurando el texto para una mejor comprensión del mismo. Se adecuó la numeración de los artículos y la redacción del artículo 6.

Respecto al artículo 6, se incorporó en el segundo párrafo el requisito de que, en caso de corresponder instrucciones de uso de acuerdo a la NM300, “las mismas deberán estar redactadas en el idioma oficial del país de destino”.

C - ANEXO I “PRODUCTOS NO ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO”

Se realizó una revisión integral del Anexo I eliminando comentarios anteriores, adecuando la numeración de los ítems y depurando el texto para una mejor comprensión del mismo.

A su vez, se eliminaron los siguientes ítems:

Anterior ítem 5- “Productos destinados exclusivamente para uso terapéutico.”

Anterior ítem 13- “Máquinas de vapor.”

Por último, se modificaron los siguientes ítems:

Actual ítem 2- “Modelos a escala reducida, destinados a actividades de hobby o artesanales...”. Se eliminó el requisito de incorporar la siguiente leyenda: “¡**ATENCIÓN!** Este producto **NO** es un juguete. Producto orientado para actividades de hobby o entretenimiento para mayores de 14 años”.

Actual ítem 14. Se modificó quedando del siguiente modo: “Equipos electrónicos tales como ordenadores personales, consolas de juego y sus periféricos asociados (mandos, anteojos para realidad virtual, entre otros)”.

Actual ítem 15. Se modificó quedando del siguiente modo: “Artículos de puericultura (chupetes, mamaderas, entre otros).”

Actual ítem 16. Se modificó quedando del siguiente modo: “Replicas de armas de fuego.”

Actual ítem 17. Se modificó quedando del siguiente modo: “Artículos de joyería para niños que no estén destinados al juego.”

Actual ítem 18. Se modificó quedando del siguiente modo: “Lentes de sol, para piscina, para lectura o los destinados para practicar deportes excepto los de juguete.”

D - ANEXO V "REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN DE FAMILIAS DE JUGUETES"

Se retomó la discusión sobre el punto 1.3. En la última reunión, la delegación de Brasil manifestó que aún no se habían agotado todas las instancias de negociación y se comprometió a elevar esta cuestión al nuevo directorio del Organismo Regulador para dicho país.

Habiendo realizado la consulta, y agotando todas las posibilidades de negociación, la delegación de Brasil comunicó que mantiene su posición detallada en el Acta N° 04/19 correspondiente al LXXI Reunión Ordinaria del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", celebrada entre los días 18 y 20 de noviembre de 2019, en la ciudad de Brasilia.

A continuación se detalla la posición: Brasil solicitó que sea revisado el número de padres de familia conformada por más de 10 (diez) modelos. Actualmente, para las familias con más de 10 (diez) modelos, la cantidad de padres de familia se compone por el 20% de estos. La delegación de Brasil propone que el mismo sea del 10%.

La propuesta realizada por la delegación de Brasil se basó en dos puntos: a) el elevado costo del proceso de certificación, principalmente para las micro y pequeñas empresas, ya que existen tipos de juguetes que poseen familias conformadas por centenares de modelos diferentes, tornando inviable la operación para ciertas empresas; b) los criterios de clasificación para una misma familia, tales como misma funcionalidad, misma franja y restricción etaria; misma unidad fabril; poseen las etapas principales del proceso de fabricación idénticas (dependiendo del modelo de certificación); y fabricados con el mismo material. De esa forma, al seleccionar un modelo en el que sean aplicados el mayor número de requisitos y el mayor número de ensayos, si ese modelo de juguete tiene su conformidad evaluada y aprobada, indica que los demás también tendrían su conformidad evaluada y aprobada, sin disminuir la seguridad de los juguetes.

Por su parte, la delegación de Uruguay mantiene su posición oportunamente detallada en el Acta N° 04/19 correspondiente al LXXI Reunión Ordinaria del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad", celebrada entre los días 18 y 20 de noviembre de 2019, en la ciudad de Brasilia.

La cual se detalla a continuación: Uruguay sostiene que disminuir la cantidad de padres de familia aumenta el riesgo en la toma de decisión por parte del organismo certificador de productos ya que la representatividad en las familias que posean más de diez integrantes/modelos disminuiría a la mitad pasando de 20% a 10%. Uruguay entiende la situación de las micro y pequeñas empresas, pero considera que el aspecto económico no debería ir en detrimento de la seguridad del producto, considerando que podrían ser implementadas otras medidas tales como la posibilidad de formar familias compuestas por un máximo de 10 modelos/integrantes cada una, permitiendo así la utilización de un único padre de familia.

Por último, las delegaciones de Argentina y Paraguay mantienen su posición, expresando al igual que Uruguay, interés en mantener sin alteraciones la cantidad de padres de familia (20%) para aquellas que se componen por más de diez integrantes. Esta posición se encuentra detallada en el Acta N° 02/20 correspondiente al LXXIII Reunión Ordinaria del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, celebrada entre los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, bajo modalidad de videoconferencia con Presidencia *Pro Tempore* de Uruguay (PPTU).

Transcurridas 4 reuniones posteriores a la propuesta de modificación presentada por Brasil y no habiendo conseguido consenso, se eleva a Coordinadores Nacionales el tratamiento de dicho disenso.

3. CONSIDERACIONES SUGERIDAS PARA LA REVISIÓN DE LA NORMA NM300

Las delegaciones solicitan a los Coordinadores Nacionales que informen a la AMN la necesidad de considerar las siguientes sugerencias para la revisión de la Norma NM300:

- Solicitar la modificación del listado de productos no alcanzados por la norma NM 300, en concordancia con lo especificado en el punto 2.C del presente Acta que introduce las modificaciones realizadas al Anexo I “PRODUCTOS NO ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO”.
- Solicitar la definición y clasificación de los siguientes productos presentes en algunos juguetes: brillantina, purpurina, diamantina y gibré. Esta petición responde a la necesidad de estudiar la siguiente propuesta realizada por la delegación de Argentina:
 - 1- Prohibir la comercialización de juguetes que contengan purpurina y/o diamantina en formato seco/polvo, independientemente del rango de edad.
 - 2- Limitar la certificación de juguetes que contengan brillantina, gibré, o materiales similares en formato seco/polvo a los productos destinados a niños mayores de 10 años, exigiendo que el producto esté acompañado de instrucciones de uso y leyendas de advertencia.
- Consultar respecto al grado de avance sobre el estudio del alcance para la determinación de Ftalatos en juguetes.

4. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima reunión consta como **Agregado IV**.

LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

- Agregado I** Lista de Participantes
- Agregado II** Agenda y Cronograma
- Agregado III** Documento de trabajo – Revisión de la Resolución GMC N° 23/04 "Reglamentos Técnicos MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes"(formato digital)
- Agregado IV** Agenda de la Próxima Reunión

